MINISTERIO
DE SANIDAD

**Consulta pública previa sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el Consejo General de Ópticos-Optometristas para la prestación de sistemas de ayuda visual a personas menores de dieciséis años.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración normativa, se sustanciará una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de cada una de las normas, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior, y en aplicación de la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrecerá información sobre los siguientes aspectos:

a) Antecedentes de la norma.
b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
d) Objetivos de la norma.
e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre las cuestiones planteadas, **hasta el 10 de junio de 2025**, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

participacionnormativafarmacia@sanidad.gob.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de real decreto referida.

| | |
|---|---|
| **Antecedentes de la norma** | La Constitución Española de 1978, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La Constitución Española, también, en su artículo 149, apartado 16ª, reconoce que el Estado tiene las competencias exclusivas en materia de sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.<br><br>Este derecho se hace efectivo con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad incluyendo entre las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud, la promoción, extensión y mejora de los sistemas de detección precoz de discapacidades y de los servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades o la intensificación de las preexistentes.<br><br>La Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, ratificada por España en 1990, en su artículo 24 reconoce el derecho del niño “al disfrute del más alto posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación”, siendo los Estados Parte los responsables de asegurar la plena aplicación de este derecho.<br><br>La salud visual alude a la posibilidad de las personas de tener una capacidad de visión óptima en cada una de las etapas de la vida. Aunque existen algunas enfermedades que pueden provocar problemas de visión, como la diabetes mellitus o el glaucoma entre otros, la principal causa de alteraciones de la vista son los problemas de refracción sin una causa conocida.<br><br>Durante las primeras etapas de la vida, los problemas de refracción pueden tener consecuencias importantes en el pleno desarrollo de los niños y niñas, así como en su desempeño escolar y en el establecimiento de vínculos sociales, que si no se abordan de manera adecuada pueden llegar a tener un impacto a largo plazo. Así, la corrección de los problemas de refracción en el momento de su detección es importante para garantizar una correcta salud visual en la infancia.<br><br>En la actualidad, la cartera básica común del Sistema Nacional de Salud no cubre el tratamiento para los problemas de refracción sin una causa concreta conocida que sea susceptible de ser corregida. La obtención de sistemas de ayudas visual como gafas y lentillas depende de la capacidad económica de las personas afectadas o de las familias en el caso de la población infantil. Según el informe sobre el Sistema Nacional de Salud en España elaborado por el Observatorio Europeo de Sistemas y Políticas Sanitarias, publicado en el año 2024, el gasto sanitario privado destinado a sistemas de ayuda visual se encuentra entre los más elevados en proporción con el total de gasto sanitario privado que se realiza en España. Esto conlleva una barrera en el acceso a los sistemas de ayudas visual, con una mayor relevancia en la población infantil, que merma el carácter universalista y de promotor de la equidad en salud del Sistema Nacional de Salud en España. |

| | |
|---|---|
| **Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma** | Mejorar la accesibilidad a la prestación de sistemas de ayuda visual (gafas y lentillas) en aquellas personas con edad igual o inferior a dieciséis años, con problemas de refracción diagnosticados sin una causa conocida, así como reducir las desigualdades en salud en materia de salud visual y promover la mejora de la salud visual de la población infantojuvenil. |
| **Necesidad y oportunidad de su aprobación** | A través de esta norma, se concede una subvención directa al Consejo General de Ópticos-Optometristas para la prestación de sistemas de ayuda visual a personas con edad igual o inferior a dieciséis años. |
| **Objetivo de la norma** | Regular los criterios para la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de una subvención directa para el Consejo General de Ópticos-Optometristas para la prestación de sistemas de ayuda visual a personas menores de dieciséis años, definir las prestaciones financiables a través de la subvención, así como los criterios requeridos para acceder a la misma por parte de las personas menores de dieciséis años. |
| **Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias** | Una posible alternativa sería la actualización de la cartera básica común del Sistema Nacional de Salud para incluir estos sistemas de ayuda visual. No obstante, a día de hoy los sistemas de ayuda visual no están considerados a nivel normativo como un producto sanitario susceptible de ser prescrito mediante receta por un profesional sanitario, por lo que la prestación de los mismos con cargo a fondos públicos requiere de diversas modificaciones normativas que impiden poder actualizar, a corto plazo la cartera básica común para poder implementar la prestación de los sistemas de ayuda visual. Por tanto, para avanzar en la mejora de la salud visual y en la accesibilidad a estas prestaciones, especialmente de las personas menores de edad dada la importancia de la salud visual en las primeras etapas de la vida, se ha optado por conceder una subvención directa al Consejo General de Ópticos-Optometristas |